

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y Gen esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

El día 25 del corriente se verificará en la Casa consistorial del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sigüenza el pago de los terrenos expropiados para el establecimiento de la vía férrea, comprendidos en el término de la misma ciudad, y trayecto correspondiente á la tercera sección de la línea.

Lo que en cumplimiento de la legislación vigente y para los efectos que en ella se expresan, he acordado que se anuncie, á fin de que todos los interesados en dicha expropiación y pago tengan la oportuna noticia y puedan concurrir al cobro de lo que les pertenezca por sus propiedades ocupadas para la línea en el término de la precitada ciudad y en la sección tercera del ferro-carril.

Guadalajara 18 de Febrero de 1861.—El Gobernador, Rufe de Negro.

En la Gaceta del martes 12 del corriente se publica por el Supremo Tribunal de Justicia la siguiente sentencia:

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1861, en los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia del

trito del Pino de Barcelona por D. Benito de Llanza y su esposa Doña María de la Concepcion Pignatelli, Duques de Solferino, contra D. José de Fonsdeviela, Marqués de la Torre, sobre cumplimiento de un contrato; pendientes ante Nos por recurso de casacion que interpusieron ámbas partes de la sentencia de vista que pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de aquel territorio:

Resultando que por escritura de 3 de Mayo de 1847 la Condesa viuda de Fuentes y de Centellas, como curadora de su hija Doña María de la Concepcion Pignatelli, dió en arriendo á la Sociedad filarmónica de Barcelona una casa en las calles de los Gigantes, Pondols y bajada de San Miguel de dicha ciudad, por término de cinco años y precio en cada uno de 20.000 rs. prorogables por otros cinco, pero por precio de 24.000 rs., obligándose respectivamente á la ejecución de ciertas obras; y la Sociedad por la condicion 9.ª, concluido que fuera el contrato, á entregar al propietario 1.500 duros en compensacion de la reconstruccion de unas paredes y escaleras, que habia quitado para formar un salon, ó á reconstruirlas á satisfaccion de aquel y bajo la direccion de la persona que nombrase, así como tambien se estableció en la 13.ª, que la variacion de circunstancias fuera causada por disturbios interiores, guerra civil ó con extranjeros, ó porque las Autoridades prohibieran las reuniones, ó porque espontáneamente se disolviera la Sociedad, ó por otro motivo cualquiera, no daría derecho á esta para pretender la rescision del contrato, deducion ni rebaja del alquiler ni compensacion por lo que hubiera invertido en obras; y ambas partes se comprometieron á la enmienda de daños y pago de costas, dando la Sociedad en fiadores á Don José de Fonsdeviela, Marqués de la Torre, D. Félix Falguera y D. Antonio Fargas, quienes en su nombre propio prometieron y quisieron, en union con la Sociedad, sin ella, y cada uno á solas, estar obligados á todo lo referido con sus respectivos bienes.

Resultando que prorogado el arriendo por los otros cinco años estipulados que terminaron en 31 de Julio de 1857, entabló demanda en 14 de Diciembre del mismo año Don Benito de Llanza, marido de Doña María de la Concepcion Pignatelli, Duques de Solferino, reclamando del Marqués de la Torre, como uno de los fiadores de la extinguida Sociedad filarmónica, el abono de los 1.500 duros estipulados, la indemnizacion de los

perjuicios causados por la falta de cumplimiento de lo convenido y las costas:

Resultando que, impugnada la demanda por el Marqués de la Torre, suponiendo que los demandantes habian renunciado á la ejecucion de las obras, les reconvinó á su vez para el abono de 2.000 rs., importe del alquiler de un mes en que la Sociedad habia estado privada del uso de la casa por haberla ocupado la tropa de orden de la Autoridad, reconvencion que impugnaron los demandantes, apoyados en la condicion 13.ª de la escritura:

Resultando que el Juez de primera instancia por sentencia de 10 de Setiembre de 1858 condenó al Marqués de la Torre, á entregar á los Duques de Solferino la cantidad demandada, ó bien á practicar, por sí mismo las obras en la forma convenida, absolviendo á los demandantes de la reconvencion; y que interpuesta apelacion por uno y otro litigante, la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona pronunció sentencia en 2 de Marzo de 1859, por la que, sin dar lugar á la indemnizacion de perjuicios solicitada por los Duques de Solferino, confirmó la del Juez de primera instancia, entendiéndose que en el caso de optar el Marqués de la Torre por la realizacion de las obras, se verificasen con arreglo al pacto noveno de la escritura de arriendo:

Resultando que el Marqués de la Torre interpuso contra esta sentencia recurso de casacion, en cuanto se habia desestimado su reconvencion por el alquiler de un mes que la tropa ocupó la casa, fundado en haberse infringido, á su juicio, la ley 7.ª del Digesto locati conducti; la 9.ª del mismo título, la 27 y la 15.ª ex conducto, á la cual correspondia la 21.ª título 8.ª Partida 5.ª, en las que se consigna el principio de que la pension de arriendo no se debe por el tiempo que el arrendatario se halle privado de la cosa arrendada, no habiéndose pactado ni podido pactar que respondiese el conductor de un caso fortuito, relativamente al cual se habia infringido la ley 2.ª del Digesto de regulis juris, y la doctrina legal de que, en el pacto de tomar sobre sí los casos fortuitos, no se hallan comprendidos los mas insólitos:

Resultando que los Duques de Solferino interpusieron tambien contra la mencionada sentencia recurso de casacion en el extremo en que se desestimaba la indemnizacion de perjuicios y el pago de costas, citando como infringidas la ley 1.ª título 1.º libro 4.º de la Novísima Recopilacion; la 7.ª parte 7.ª

del título de pactus del Digesto; y el artículo 333 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse expuesto nada sobre el particular en los antecedentes y fundamentos del fallo:

Visto siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que las leyes romanas, lo mismo que las de Partida, relativas al contrato de arriendo, al paso que determinan los respectivos derechos y obligaciones de los contrayentes, no se oponen á que estos los modifiquen y alteren, por medio de los pactos licitos y honestos que les convenga establecer, los cuales son en tal caso la ley para los mismos otorgantes de conformidad con lo prescripto, tanto por derecho comun, como por el pátrio:

Considerando que habiéndose aplicado oportunamente en el fallo de que se trata aquel principio al punto sobre el cual versa el recurso interpuesto por el Marqués de la Torre, no ha podido cometerse la infraccion de las leyes y doctrinas que se citan en el mismo, ni en su consecuencia estimarse procedente:

Considerando, relativamente al introducido por el Duque de Solferino, que para exigir el cumplimiento de una obligacion eventual es indispensable que haya llegado el caso previsto en el convenio ó cumplidose la condicion bajo la cual se contrajo; y no habiendo intentado siquiera probar el recurrente la existencia de los daños y perjuicios que reclama, ni el Tribunal superior estimado que los hubiese, falta precisamente el hecho, base del contrato que debería ser calificado para aplicarle el derecho en virtud del recurso, siendo por consiguiente manifiesta la improcedencia de este:

Considerando en cuanto á las costas, que habiéndose comprometido en la escritura ámbos contrayentes simplemente á solventarlas, sin expresar cuáles, ni en qué casos y circunstancia, ni otra cosa mas, en el supuesto de que la cuestion sobre el pago de las de este pleito deba resolverse por el pacto que contiene una obligacion mutua y reciproca igualando la condicion de las partes, ninguna otra razon puede autorizar el que se imponga la responsabilidad que se pretende á una de ellas sino la de que sea litigante temerario, y como no habia formas hábiles para estimar que lo fuese el Marqués de la Torre, sin faltar á las reglas establecidas por la jurisprudencia, puesto que se le absolvía de alguna de las reclamaciones del Duque, es evidente que la Sala sentenciado-

ra ni infringió, por dejar de imponérselas, las disposiciones que se citan en apoyo de este extremo del recurso, ni tampoco la ley del contrato:

Considerando finalmente, por lo que hace á las omisiones que nota el recurrente en los resultandos y considerandos de la sentencia, segun el art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no dirigiéndose esta observacion contra el fondo, ó sea la parte resolutiva de aquella, tampoco puede ser motivo de casacion con arreglo al art. 1.012 de la misma ley:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos interpuestos por el Marqués de la Torre y el Duque de Solferino, condenando á cada uno de ellos en las costas causadas en virtud del que respectivamente introdujeron, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Osca.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Señor D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 8 de Febrero de 1861.—Juan de Dios Rubio.

Y se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 19 de Febrero de 1861.—Rifo de Negro.

REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA CIVIL Y CRIMINAL.

(Conclusion.)

- 21. Número de demandas respecto de las que se practicaron previamente diligencias con arreglo al art. 223 de la ley citada en el anterior.
- 22. Número de demandas desechadas de oficio por no haber sido formuladas con claridad, y por no acomodarse á las reglas establecidas.
- 23. Número total de demandas ventiladas en juicio.
- 24. Número de demandas á que los demandados opusieron excepciones dilatorias, clasificadas segun la naturaleza de estas.
- 25. Número de demandantes, clasificados segun su personalidad legal.
- 26. Número de demandados, clasificados segun su personalidad legal.
- 27. Número de emplazamientos, clasificados segun la forma de su verificacion.
- 28. Número de competencias, clasificadas segun su naturaleza.
- 29. Idem id. segun su terminacion.
- 30. Idem id. segun los Tribunales conocedores.
- 31. Número de recusaciones, clasificadas segun sus causas.
- 32. Idem id. segun su terminacion.
- 33. Número de declaraciones de pobreza, clasificadas segun sus fundamentos.
- 34. Idem id. segun su objeto.
- 35. Idem id. segun las instancias en que tuvieron lugar.
- 36. Número de solicitudes sobre declaracion de pobreza, clasificadas segun su terminacion.
- 37. Número de acumulaciones de autos decretadas, clasificadas segun sus causas.
- 38. Número de acumulaciones de autos denegadas.
- 39. Idem id., clasificadas segun los Tribunales que conocieron.

- 40. Número de acumulaciones de autos á juicios universales.
 - 41. Número de incidentes, clasificados segun la sustanciacion.
 - 42. Idem id. segun su terminacion.
 - 43. Número de sentencias definitivas.
 - 44. Idem id. interlocutorias.
 - 45. Idem id. consentidas.
 - 46. Idem id. apeladas.
 - 47. Número de sentencias de segunda instancia clasificadas segun su conformidad ó no conformidad con las de primera.
 - 48. Número de sentencias, clasificadas segun las circunstancias de su ejecucion.
 - 49. Número de apelaciones interpuestas, clasificadas segun su admision ó no admision.
 - 50. Idem id., declaradas desiertas por no comparecencia del apelante.
 - 51. Idem id. cuya sustanciacion se entendió con los estrados del Tribunal.
 - 52. Idem id. declaradas sin efecto por no haber mejorado el recurso dentro del término.
 - 53. Idem id. en que el apelado se adhirió al recurso.
 - 54. Número de recursos de casacion interpuestos contra sentencias definitivas de las Audiencias, clasificados segun su admision ó no admision.
 - 55. Número de recursos de casacion admitidos, clasificados segun sus fundamentos.
 - 56. Idem id. declarados desiertos, clasificados segun los motivos de dicha declaracion.
 - 57. Número de recursos de casacion en que la sustanciacion se ha entendido con los estrados del Tribunal.
 - 58. Número de recursos de casacion, clasificados segun su terminacion.
 - 59. Número de recursos de fuerza, clasificados segun los Tribunales contra que se interpusieron.
 - 60. Número de recursos de fuerza, clasificados segun su naturaleza.
 - 61. Número de recursos de fuerza, clasificados segun su terminacion.
 - 62. Número de recursos de fuerza, clasificados segun las personas ó Tribunales que los promovieron.
 - 63. Número de recursos de fuerza, que dan lugar á procedimiento criminal.
- Art. 39. En cuanto á los actos de conciliacion contendrá especialmente:
- 1.º Número de actos en que hubo avenencia entre las partes, clasificados segun la Autoridad por quien se llevó á efecto lo convenido.
 - 2.º Número de actos respecto de los que se interpuso recurso de nulidad.
 - 3.º Número de actos en que hubo avenencia, clasificados segun la personalidad del que la propuso.
- Art. 40. En cuanto á los juicios verbales comprenderá el número de comparecencias verificadas para fijar el interés del pleito.
- Art. 41. En cuanto á los juicios de menor cuantía comprenderá:
- 1.º Número de juicios verbales celebrados para determinar el valor de la cosa litigiosa.
 - 2.º Número de juicios de menor cuantía reducidos á una comparecencia verbal por estar las partes conformes en los hechos.
- Art. 42. En cuanto á los abintestatos comprenderá:
- 1.º Número de juicios en que los Jueces se limitaron al enterramiento del difunto, seguridad de los bienes y aviso á los parientes, y el de los en que la accion judicial pasó adelante en el conocimiento por solicitud de alguno de los interesados.
 - 2.º Número de diligencias preventivas para ocupacion de bienes, libros y papeles de personas finadas sin herederos conocidos.
 - 3.º Número de declaraciones de heredero impugnadas, clasificadas segun las personas impugnadoras.
 - 4.º Número de piezas separadas en que

- se ventilaron pretensiones de derechos á la herencia.
- Art. 43. En cuanto á las testamentarias se consignará:
- 1.º Número de juicios de testamentaria clasificados segun las personas nombradas administradores y sus circunstancias relativas á la fianza.
 - 2.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la forma de los inventarios.
 - 3.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun la aprobacion del inventario.
 - 4.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los peritos que hicieron el avalúo.
 - 5.º Número de juicios de testamentaria clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion del avalúo.
 - 6.º Número de juicios de testamentaria, clasificados segun el número y circunstancias de los Contadores.
 - 7.º Número de juicios de testamentaria clasificados segun la aprobacion ó no aprobacion de la liquidacion y division.
 - 8.º Número de testamentarias en que los testadores establecieron reglas especiales.
- Art. 44. En cuanto á los concursos de acreedores contendrá:
- 1.º Número de concursos en que el deudor solicitó quita ó espera, ó ambas cosas á la vez.
 - 2.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las circunstancias del acuerdo de la junta de acreedores respecto de la solicitud de quita y espera.
 - 3.º Número de concursos voluntarios en que el acuerdo favorable de la junta de acreedores fué impugnado dentro del término de la ley, clasificados segun las causas de la impugnacion.
 - 4.º Número de concursos voluntarios, clasificados segun las personas que sostuvieron ó impugnaron el acuerdo de la junta.
 - 5.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el número de los síndicos.
 - 6.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la eleccion de los síndicos.
 - 7.º Número de concursos necesarios en que fué impugnada la cuenta general de los síndicos.
 - 8.º Número de concursos necesarios, clasificados segun el quebranto que sufrieron los créditos.
 - 9.º Número de concursos necesarios clasificados segun el número de acreedores y concepto porque estos lo fueron.
 - 10.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la persona ó personas que determinaron la graduacion de los créditos.
 - 11.º Número de concursos necesarios, clasificados segun la impugnacion ó no impugnacion del acuerdo respecto de la graduacion de créditos.
 - 12.º Número de concursos, clasificados segun la responsabilidad criminal de los concursados.
 - 13.º Número de concursos necesarios en que hubo convenio, clasificados segun la oposicion y causas de esta impugnacion.
 - 14.º Número de concursos necesarios en que el concursado reclamó alimentos, clasificados segun la concesion ó la negativa, la cantidad señalada y la adquisicion ó modificacion por parte de la junta de acreedores respecto del proveido.
- Art. 45. En cuanto á los juicios de desahucio comprenderá:
- 1.º Número de juicios de desahucio convertidos en civiles ordinarios por no convenir el demandado en los hechos de la demanda.
 - 2.º Número de juicios de desahucio, clasificados segun los fundamentos de la demanda.
- Art. 45. En cuanto á los retratos comprenderá:
- 1.º Número de juicios de retrato, clasificados segun su naturaleza.
 - 2.º Número de demandas de retrato á que no se dió curso, clasificadas segun las causas que motivaron la negativa.

- Art. 47. En cuanto á los interdictos comprenderá:
- 1.º Número de interdictos, clasificados segun su objeto y naturaleza.
 - 2.º Número de interdictos de adquirir en que dentro del término se presentó alguno reclamando contra la posesion.
 - 3.º Número de interdictos de recobrar, clasificados segun que se dió ó no audiencia al despojante.
 - 4.º Número de interdictos de obras en que tuvo lugar la inspeccion judicial.
 - 5.º Número de interdictos de obra nueva, clasificados segun la ratificacion ó no ratificacion de la suspension.
 - 6.º Número de interdictos de obras, clasificados segun el tiempo trascurrido desde la celebracion del juicio á la inspeccion.
- Art. 48. En cuanto al juicio arbitral, contendrá:
- 1.º Número de negocios sometidos á la decision de Jueces arbitros, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.
 - 2.º Número de compromisos arbitrales cuyos efectos cesaron antes de pronunciar sentencia, clasificados segun las causas de la cesacion.
 - 3.º Número de negocios sometidos á Jueces arbitros, clasificados segun las circunstancias de la sentencia con relacion á la conformidad.
 - 4.º Número de apelaciones de sentencias arbitrales, clasificadas segun las causas en que se apoyaron los apelantes.
- Art. 49. En cuanto al juicio de amigables componedores contendrá:
- 1.º Número de negocios sometidos á la decision de amigables componedores, clasificados segun la época en que lo fueron con relacion á la demanda.
 - 2.º Número de negocios decididos por amigables componedores, segun que lo fueron por unanimidad de votos ó por mayoría.
 - 3.º Número de negocios en que quedó sin efecto el compromiso por falta de mayoría de votos en su decision.
- Art. 50. En cuanto á los embargos preventivos comprenderá:
- 1.º Número de embargos preventivos, clasificados segun las personas que los decretaron.
 - 2.º Número de embargos preventivos suspensos por pago inmediato, por consignacion de cantidad ó por otorgamiento de fianza suficiente.
 - 3.º Número de embargos preventivos concludos por depósito ó por toma de razon en la Contaduría de Hipotecas.
 - 4.º Número de embargos anulados ó de fianzas canceladas por su no ratificacion en tiempo y forma.
 - 5.º Número de embargos alzados por no presentacion de la demanda en el término de ocho dias en su caso.
- Art. 51. En cuanto al juicio ejecutivo contendrá:
- 1.º Número de juicios ejecutivos, clasificados segun los títulos en que se fundaron las demandas.
 - 2.º Número de juicios ejecutivos cuyas demandas fueron preparadas segun el artículo 922 de la ley de Enjuiciamiento civil, y pago y consignacion.
 - 3.º Número de juicios en que recayó auto denegatorio de que se pidió ratificacion dentro del término, clasificados segun la terminacion del juicio.
 - 4.º Número de embargos que tuvieron lugar en juicios ejecutivos, clasificados segun el número de los bienes embargados.
 - 5.º Número de ejecuciones despachadas, clasificadas segun la garantía que se habia dado para cumplimiento de la obligacion.
 - 6.º Número de ejecuciones, clasificadas segun la naturaleza de las excepciones propuestas por el ejecutado.
 - 7.º Número de ejecuciones, clasificadas segun el contexto de la sentencia de remate.
 - 8.º Número de actos de subasta que tuvieron lugar para enajenacion de bienes en virtud de sentencia de remate.

9.º Número de ejecuciones, clasificadas según las circunstancias relativas a la libelacion de los bienes antes del remate, a la re-tasa, a la adjudicacion de los bienes en las dos terceras partes, y a la negativa del deudor respecto al otorgamiento de la escritura en favor del otorgante.

10.º Número de juicios ejecutivos en que se dedujeron terceras, clasificadas según su naturaleza.

JURISDICCION VOLUNTARIA.
Art. 52.º Respecto de los actos de jurisdiccion voluntaria, la Estadística de la administracion de justicia consignará como datos generales los siguientes:

1.º Número de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados según su naturaleza.

2.º Número de actos de jurisdiccion voluntaria, clasificados según las personas á quienes se ha otorgado audiencia.

3.º Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados según su terminacion.

4.º Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria, clasificados según la naturaleza de la oposicion.

5.º Número de apelaciones admitidas en expedientes de jurisdiccion voluntaria.

6.º Número de expedientes de jurisdiccion voluntaria conclusos por las Audiencias en virtud de apelacion.

7.º Número de recursos de casacion admitidos y sustanciados respecto de sentencias dictadas por las Audiencias en expedientes de jurisdiccion voluntaria.

Art. 53.º En cuanto á los expedientes sobre alimentos provisionales comprenderá:

1.º Número de los mismos, clasificados según las cantidades mensuales del importe de los alimentos.

2.º Número de expedientes de embargo y venta de bienes promovidos y sustanciados para pago de alimentos provisionales otorgados.

Art. 54.º En cuanto al nombramiento de tutores y curadores comprenderá:

1.º Número de expedientes, clasificados según la existencia y las circunstancias de las fianzas.

2.º Número de expedientes, clasificados según las relaciones de parentesco de los tutores ó curadores con los menores.

3.º Número de expedientes, clasificados según la oposicion del menor en su caso.

4.º Número de actos de nombramiento de curadores directamente por los menores, clasificados según el otorgamiento ó la negativa del Juez respecto del discernimiento del cargo.

5.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de curadores ejemplares, clasificados según las personas nombradas.

6.º Número de expedientes que tuvieron por objeto el nombramiento de tutores ó curadores, clasificados según la cantidad concedida por administracion.

7.º Proporción por 100 entre el importe aproximado del caudal y el de las fianzas.

Art. 55.º En cuanto á los depósitos de personas contendrá:

1.º Número de expedientes de depósito, clasificados según las personas depositadas.

2.º Número de depósitos de mujeres casadas que quedaron sin efecto por no haber intentado dentro del término señalado por la ley la demanda de divorcio ó querrela de adulterio.

3.º Número de depósitos provisionales de mujeres solteras, decretados por los Jueces sin autorizacion de la Autoridad competente.

4.º Número de casos en que el Juez suspendió la diligencia de depósito por la no ratificacion de la mujer soltera.

5.º Número de casos en que la mujer

soltera se opuso á ser depositada en la casa elegida por el padre, madre ó curador, clasificados según su terminacion.

Art. 56.º En cuanto al deslinde y amoniamiento de terrenos comprenderá, además de las circunstancias generales, la clasificacion de los mismos según que se hizo ó no oposicion á la pretension del solicitante.

Art. 57.º En cuanto á las habilitaciones para comparecer en juicio comprenderá:

1.º El número de casos, clasificados según las personas que incoaron las diligencias y la situacion en que las mismas se encontraban.

2.º Número de habilitaciones concedidas, clasificadas según las circunstancias que legitimaron su otorgamiento.

3.º Número de casos en que la solicitud de habilitacion se sustanció en vía ordinaria por negarse el padre ó marido á representar en juicio al hijo ó á la mujer.

Art. 58.º En cuanto á las informaciones para perpetua memoria, se hará constar el número de las que tuvieron lugar con expresion de si el Promotor fiscal opuso ó no reparos á la aprobacion.

Art. 59.º En cuanto al suplemento de los padres ó tutores para contraer matrimonio, comprenderá:

1.º El número de expedientes decididos, clasificados según los casos en que se hallaba el solicitante.

Art. 60.º En cuanto á la celebracion de subastas voluntarias se hará constar el número de actos, clasificados según que hayan tenido lugar uno ó dos remates.

Art. 61.º En cuanto al modo de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra, comprenderá el número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según las personas que lo verificaron.

Art. 62.º En cuanto á la venta de bienes de menores é incapacitados y transaccion sobre sus derechos contendrá:

1.º El número de expedientes que tuvieron lugar con este objeto, clasificados según la naturaleza de los bienes cuya venta se solicita.

2.º Número de expedientes en que por falta de postor en la segunda subasta tuvo lugar nuevo avalúo y segundo remate.

Art. 63.º Se consignará en estados de relacion y proporcion el resultado de las comparaciones que según el número y las circunstancias de los pleitos y actos puedan establecerse con utilidad para los fines de Estadística.

Madrid 6 de Febrero de 1861. - Rufo de Negro.

Vigilancia.
El dia 4 del actual fué robado un pollino en Hiendelaencina á Alejandro de Pedro, vecino de Palmaces. El hecho fué consumado por un hombre desconocido, el cual fué capturado al anoche-cer del siguiente dia por los Guardias del puesto de Hiendelaencina Pedro Arroyo Garcia, Agapito Martinez Albiso y Miguel Munoz y Sitar, cuya fuerza fué con dicho objeto á auxiliar al Comisario de Vigilancia del citado punto. El delincuente resultó ser Mariano Barre-ra, vecino de Imon, el que fue entregado á los tribunales correspondientes, habiendo sido devuelto el pollino á su dueño.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de dar la debida publicidad á este servicio.

Guadalajara 18 de Febrero de 1861. - Rufo de Negro.

Adjudicacion de un censo.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 31 del anterior, se ha servido adjudicar á Don Ambrosio Perez, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 168 rs. vn. un censo de 13 rs. 13 mrs. de rédito anual, impuesto sobre un conral en las Cal-nuevas, término de esta capital, que paga Isidora Sanz á los propios de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del comprador y más efectos que están prevenidos.

Guadalajara 13 de Febrero de 1861. - Rufo de Negro.

Construcciones civiles.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de provincia, con fecha 1.º de Enero último, una Real orden por la cual S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido recomendar el pensamiento de la Sociedad de Emula-

cion y Fomento de Sevilla que se indica en el siguiente prospecto, con el fin de aumentar el lustre y esplendor de las bellas artes, prestando un tributo de gratitud y admiracion al insigne pintor Bartolomé Estéban de Murillo.

Convencido por mi parte de que los habitantes de esta provincia amantes de las glorias de nuestra patria contribuirán á llevar á efecto tan laudable pensamiento, he dispuesto que se distribuyan entre los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido 90 billetes de la rifa, de los 150 que se han recibido en este Gobierno; esperando de su celo, que cooperarán eficazmente para que se despache el número que se les remita, invitando á las personas amantes de las bellas artes, para que se interesen en esta noble empresa, que tiene por objeto inmortalizar el nombre de Murillo.

Guadalajara 18 de Febrero de 1861. - Rufo de Negro.

RIFA AUTORIZADA POR S. M.

con destino al monumento que ha de erigirse al inmortal Murillo.

PROSPECTO.

La Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla, con el laudable objeto de honrar la memoria del nunca bastante ponderado D. Bartolomé Estéban Murillo, cuyo pincel ha sido y será la admiracion del mundo artístico, concibió el pensamiento de erigirle un monumento que recuerde á la posteridad el homenaje debido á su ya inmortal nombre.

S. M. la Reina (q. D. g.) siempre solicita por el bien de las artes, y por el premio debido á los artistas cuyo solo nombre honra á la patria que les dió el ser, no solo aceptó benigna el pensamiento, sino que tuvo á bien sancionar la ley promulgada en 14 de Abril de 1859 para llevarle á efecto y para celebrar con el propio fin una rifa de diversos objetos de arte, dignándose regalar algunos de los en que ha de consistir. Su régia iniciativa en esta parte ha sido secundada por S. M. el Rey, por su Real familia y por algunas otras personas amantes de nuestras glorias, y por este medio la Sociedad ha obtenido en varios donativos una rica coleccion de alhajas y cuadros de reconocido mérito artístico; los mismos que pone en rifa, confiada en que esta tendrá buena acogida entre los que, deseando imitar el ejemplo de las Augustas Personas y demás particulares de quienes proceden los donativos, quieran coadyuvar al objeto propuesto.

Condiciones de la rifa,

Esta constará de 15,000 billetes, de tres números cada uno; al precio de 19 rs.; se verificará en el sorteo de la loteria moderna que ha de celebrarse el dia 24 de Abril de 1861, y se compondrá de los 35 premios ó lotes que á continuacion se expresan

Lot.	Efectos en que consisten.	Personas de quienes proceden.
1.º	Un alfiler de un rubí grande con cerco de brillantes.	S. M. la Reina.
2.º	Dos fruteros grandes, de plata, cincelados y con dos figuras de bulto.	S. M. el Rey.
3.º	Un escritorio de sobremesa, de palo de rosa, con adornos dorados y piedras preciosas.	(Los Sermos. Srs. Duques de Montpensier.
4.º	Un cuadro al óleo representando á San Sebastian, de dos y media varas de alto por una y tres cuartas de ancho.	El Sermo. Sr. Infante D. Francisco.
5.º	Un aderezo de alfiler y zarcillos de oro con brillantes.	El Sermo. Sr. Infante D. Sebastian.
6.º	La Samaritana.	D. José Romero.
7.º	Tres muchachos gitanos jugando á los naipes.	D. Rafael Benjumeda.
8.º	Enano de Velazquez.	D. Eduardo Cano.
9.º	Un pobre.	D. José Roldan.
10.º	Cain y Abel.	D. Francisco Bejarano,
11.º	San Leandro y San Buenaventura.	D. Carlos Izquierdo.
12.º	Génio de la Pintura.	D. Manuel Mensaqué.
13.º	Un país.	D. Valeriano Becquer.
14.º	Un ángel.	D. J. Castillo.
15.º	Corrida de toros de muchachos.	D. Manuel Bejarano.
16.º	Dolorosa.	Señorita de Escribano.
17.º	Cacería.	D. Francisco Tristán.
18.º	San José.	D. Manuel Ruiz.
19.º	Retrato de Felipe II.	D. José Escribano.
20.º	La Concepcion.	D. E. Fernandez.
21.º	Pilluelo.	Señorita D.ª Amparo Guerrero.
22.º	Retrato de Teodora Lamadrid.	Señorita de Leignonier.
23.º	Una cabaña.	D. Manuel Arellano.
24.º	Dos países.	Señorita Doña Maria Sanchez.
25.º	Una alegoria.	D. Manuel Soriano.
26.º	El Salvador.	Señorita de Escribano.
27.º	Retrato de Murillo.	D. Nicolás Barreda.
28.º	Paisaje.	Señorita de Lierdo de Tejada.

Intervencion militar de Valencia.

Los Señores Jefes empleados que fueron en el hospital militar de S. Fernando de Alicante durante los años desde el 35 al 41, ambos inclusivos, que hubiesen percibido sus haberes durante dicha época, se servirán remitir á esta Junta sita en el Temple y archivo de la Intervencion militar, los ajustes que dicha clase debieron percibir de los habilitados, ó copia de los mismos debidamente autorizados, y en caso de fallecimiento sus herederos ó parientes, para cuyo efecto se fija el plazo de tres meses á los que existiesen en la Península ó Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto Rico; y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5 de 2 de Setiembre de 1857.

Personal que se cita.

Clases.

NOMBRES.

Destinos.

Table with 3 columns: Clases, NOMBRES, Destinos. Lists various military and administrative positions and names.

Valencia 4 de Febrero de 1861.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sausa.—V. B.—El Coronel Presidente, J. Vicente Joui Florian.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza. Don Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Vacante en este Juzgado una de las Procuradurias del mismo que obtuvo Don Francisco Mallafre de Herrera, por renuncia que ha hecho de ella, para su provision me hallo instruyendo el oportuno expediente de orden de la Excm. Sala de Gobierno de S. E. la Audiencia del Territorio: y en su consecuencia he acordado se anuncie al público, por término de quince dias á contar desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, para que los que se crean con derecho á obtenerla se presenten dentro del mismo en la Secretaria de este Juzgado, acompañando los documentos que para ello se requiere, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Atienza á 13 de Febrero de 1861.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de Su Señoría.—Evaristo Pascual Vela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castellar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Castellar con la dotacion de 500 rs., que es la que este Ayuntamiento tuvo á bien señalarle, en cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador, del dia 19 de Junio último, inserta en el Boletín oficial del miércoles 20 del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, en término de quince dias desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia.

Castellar 8 de Febrero de 1861.—El Alcalde, Juan Antonio Hugarte.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

El dia 25 de Marzo próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de La Casa de San Galindo, se subastará la corta y carboneo concedida en el monte Dehesa, de los propios, por Real orden de 29 de Julio de 1860, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos arroba de carbon y 50 céntimos carga de leña que resulte, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad. Guadalajara 18 de Febrero de 1861.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se halla de venta papel pautado de Iturzaeta, de todas reglas, para escribir los niños, al precio de 30 reales resma, y á 15 cuartos mano.

En la imprenta de Ruiz, calle de San Lázaro, núm. 21, se hallan de venta los recibos talonarios á 4 reales mano, como asimismo todo lo necesario para la formacion de las cuentas de propios.

La hora de despacho será únicamente desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta. los que se venden á los precios siguientes:

- Bote grande. . . 8 rs.
Idem regular. . . 6
Idem pequeño. 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico

Table with 3 columns: Lot, Efectos en que consisten, Personas de quienes proceden. Lists various items and their owners.

Estos lotes se adjudicarán á los billetes que contengan números iguales á los que resulten agraciados con los 35 premios mayores del expresado sorteo de la lotería moderna, hasta los de 500 pesos inclusive, por el orden de numeracion de aquellos y por el de mayor á menor en estos, y entre los de una misma clase por el de prelación en que aparezcan inscritos en la lista de dichos premios mayores estampada al pié de la general del sorteo: de manera que el primer lote corresponderá al primer premio mayor, y así sucesivamente.

Los referidos lotes se entregarán á la presentacion del billete premiado en la Secretaria de la Sociedad de Emulacion y Fomento, en Sevilla.

IMPORTANTE.—Corresponden igualmente al lote primero, un par de agujas de ópalos y brillantes, regalo tambien de S. M. la Reina.

CONSEJO DE ADMINISTRACION de Guadalajara.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de Enero próximo pasado, han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan

prestado, verificándolo en la forma siguiente

- Racion de pan á 75 céntimos.
Fanega de cebada á 24 reales.
Arroba de paja á 1 real 50 céntimos.
Idem de aceite á 64 reales.
Idem de carbon á 4 reales.
Idem de leña á 1 real.

Guadalajara 13 de Febrero de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Carlos Gallego.